

ACUERDO C.G- 050/2010

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE YUCATÁN, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL MODELO DE ACREDITACIÓN DE LOS CORRESPONSALES DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, A UTILIZARSE DURANTE EL PROCESO ELECTORAL 2009-2010.

CONSIDERANDO

- 1.- Que en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se dispone para los Estados integrantes del pacto federal, en el artículo 116, fracción IV, inciso b), que los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, debiendo garantizar las Constituciones y Leyes de los Estados en materia electoral, entre otros supuestos, que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de Certeza, Imparcialidad, Independencia, Legalidad y Objetividad.
- 2.- Que el artículo 16 Apartado A, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, entre otros supuestos indica, que la organización de los procedimientos locales de elección y consulta popular, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público especializado, autónomo y profesional en su desempeño, denominado Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual contará en su estructura con una Contraloría Interna, una Unidad Técnica de Fiscalización, así como los organismos ejecutivos, técnicos y operativos necesarios para cumplir con sus funciones. En el ejercicio de esa función, son principios rectores: la Legalidad, Independencia, Imparcialidad, Objetividad, Certeza y Profesionalización.
- 3.- Que el artículo 16 Apartado A, fracción I, tercer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, entre otros supuestos, establece que el Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, es autoridad en la materia electoral y contará con un Consejo General, que será su órgano superior de dirección.
- 4.- Que el artículo 111 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, dispone, que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza con la participación de los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos de la Constitución Política del Estado de Yucatán, de esta Ley y de los demás ordenamientos aplicables.
- 5.- Que el artículo 112 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán dispone, que el Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, es un organismo público autónomo de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones.

6.- Que de igual manera, el segundo párrafo del citado artículo 112 de la Ley Electoral establece, entre otros supuestos, que el ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, se regirá por los principios de: Legalidad, Independencia, Imparcialidad, Objetividad, Certeza y Profesionalización.

7.- Que el tercer párrafo del artículo 112 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, establece, que la independencia y autonomía del Instituto es de naturaleza política, jurídica, administrativa y financiera, misma que se manifiesta con una estructura orgánica propia, sustentada en la desconcentración de funciones, constituida con órganos centrales, distritales y municipales, normativos y ejecutivos; con atribuciones y facultades para atender y resolver los asuntos de su competencia y asumir las decisiones correspondientes a su ámbito de atribuciones, con libertad, sin interferencia de otros poderes, órganos u organismos públicos o privados; salvo por los medios de control establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la Ley Electoral y las demás aplicables.

6. Que para el mejor desarrollo y organización del Proceso Electoral Ordinario 2009-2010, es conveniente que los corresponsales de los medios de comunicación, que den seguimiento a dicho Proceso Electoral, cuenten con acreditaciones que los identifiquen como tales, lo que facilite sus funciones de cobertura e información.

7. Que con el fin de facilitar lo establecido en el considerando anterior, la Junta General Ejecutiva del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana, ha elaborado un modelo de acreditación para los corresponsales de los medios de comunicación que pretendan dar seguimiento al Proceso Electoral Ordinario 2009-2010.

8. Que para la implementación de la acreditación para los corresponsales de los medios de comunicación es necesario que los medios interesados en acreditar corresponsales, entreguen al momento de presentar la solicitud correspondiente, una foto tamaño infantil de cada uno de los corresponsales, a fin de que la misma se adhiera al modelo de acreditación señalado en el considerando anterior.

Por lo expuesto y fundado, el Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el modelo de acreditación de los corresponsales de los medios de comunicación que cubran el desarrollo del Proceso Electoral Ordinario 2009-2010, mismo que se anexa al presente Acuerdo, formando parte integral del mismo.

SEGUNDO. Aquellos medios de comunicación que soliciten la acreditación de sus corresponsales, deberán presentar solicitud por escrito, y una foto tamaño infantil de cada uno de los interesados, la cual será adherida al formato de acreditación que se aprueba en el primer punto de acuerdo.

TERCERO. Remítase copia del presente Acuerdo a los integrantes del Consejo General, para su debido conocimiento y cumplimiento en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

CUARTO. Remítase copia del presente acuerdo a los integrantes de la Junta General Ejecutiva, para su debido conocimiento y cumplimiento en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

QUINTO. Remítase copia del presente acuerdo a los 15 Consejos Electorales Distritales y a los 106 Consejos Electorales Municipales, para su debido conocimiento y cumplimiento en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, para su difusión.

Así lo acordó el Consejo General a los treinta días del mes de marzo del año dos mil diez.



**ABOG. FERNANDO JAVIER BOLIO VALES
CONSEJERO PRESIDENTE**



**LIC. CÉSAR ALEJANDRO GONGORA MÉNDEZ
SECRETARIO EJECUTIVO**



INSTITUTO DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE YUCATÁN
Consejo General

Folio: 000



foto

PRENSA



logo
prensa

Acredita a:

De la empresa:

**PROCESO ELECTORAL
2009-2010**



La presente acreditación será válida durante el Proceso Electoral Ordinario 2009-2010

FUNCIONES

Cubrir noticiosamente el desarrollo del Proceso Electoral Ordinario 2009-2010 con criterios de objetividad y equidad, así como con apego a lo señalado en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán; para lo cual se solicita a todos los órganos de este Instituto otorgar las facilidades necesarias para el cumplimiento de su labor informativa.

Abog. Fernando Javier Bolio Valcs
Consejero Presidente

Lic. César Alejandro Góngora Méndez
Secretario Ejecutivo

Handwritten signature

Handwritten signature

